

*ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.676, promovido por doña María de los Angeles Cruz García, sobre pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.676, seguido entre partes, como demandante, doña María de los Angeles Cruz García, y como demandada, la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado; impugnándose resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1966, que a su vez desestimó reclamación interpuesta por la recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de enero del mismo año, que denegaba el derecho a pensión de viudedad, ha dictado sentencia de fecha 7 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de los Angeles Cruz García, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de noviembre de 1966, que a su vez desestimó reclamación interpuesta contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de enero del mismo año que le denegó el derecho a pensión de viudedad reclamado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968. P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 28 de marzo de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco Botella Pujalte, en representación de la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), sobre Bases para la Acción Concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), por industria de la piel, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdidas de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender, el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, Sociedad Anónima» (FRINESA), a emplazar en Plasencia (Cáceres), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 29 de marzo de 1968, por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, S. A.» (FRINESA), a emplazar en Plasencia (Cáceres), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el programa de la Red Frigorífica Nacional, que concedió al Sector del Frío los beneficios de las Industrias de Interés Preferente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, S. A.» (FRINESA), de Plasencia (Cáceres), por la industria frigorífica indicada y por un plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 2.506/1966, promovido por «Goetsch y Compañía, S. R. C.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, sobre Licencia Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1968 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.506/66, interpuesto por «Goetsch